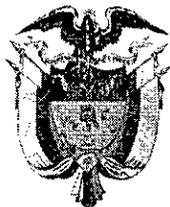


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por JULIO CESAR GALLEGO PALACIO en contra de COLPENSIONES, se observa que mediante auto del 1 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la suma de \$566.700,00 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, mediante auto del 6 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada por valor de \$200.000.

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES consignó a órdenes del demandante la suma de \$766.700,00, el día 29 de noviembre de 2018, mediante título de consignación judicial, cantidad dineraria que cubre las costas fijadas dentro del proceso ordinario laboral y las costa del presente proceso ejecutivo, lo cual se pudo constatar por parte de esta agencia de la judicatura una vez consultado el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC (fl. 144).

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las costas procesales del proceso génesis de la obligación y del presente proceso ejecutivo, en el proceso adelantado por el señor JULIO CESAR GALLEGO PALACIO en contra de COLPENSIONES, por valor de \$766.700, oo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a favor de la parte ejecutante la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 047 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/ceh/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>
